



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1983	Sábado 23 de abril	Número 91

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis López Muñiz Goñi, acctal. Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 539/1982, a instancia de Fimaro, S. A., representada por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán contra don Leonardo Delgado González, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de junio, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta, que es el de la tasación que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Bien objeto de subasta

1. — Un coche marca Renault-6, matrícula BU-7897-C. Tasado a efectos de esta subasta en ciento ochenta mil pesetas (180.000 ptas.)

Dado en Burgos, a 9 de abril de 1983. — El Juez, José Luis López Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

1947.—2.960,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de Briviesca y con prórroga de jurisdicción en el Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de mayor cuantía 355 de 1982, promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra otros y don Luciano Camarero Cantero, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación, de los siguientes bienes inmuebles de la propiedad del demandado:

1. — Vivienda letra D, mano centro de la planta 1.ª del portal 2 de la casa en la calle de San Bruno y Santiago, portales 1, 2, 3 y 4, con fachada a la calle Santiago, con una superficie construida de ciento un metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, y consta de

vestibulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza; inscrita al tomo 3278, folio 3, finca 14.121, inscripción 2.ª; valorada en tres millones de pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día seis de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor del inmueble que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúa y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que la finca sale a subasta sin cumplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 8 de abril de 1983. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

1953.—3.990,00

Don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de Briviesca y con prórroga de jurisdicción en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en autos de menor cuantía, promovidos por Villagonzalo, S. A., con domicilio social en Villagonzalo Pedernales (Burgos), contra don Juan José Izquierdo Lucio, vecino de Torrelavega, he acordado anunciar la venta en pública subasta por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes de la propiedad de dicho demandado:

1. — Los derechos de arrendamiento y traspaso del local comercial, sito en planta baja de la casa número 77 de la calle José María Pereda, en Torrelavega, denominado «Cocina 2.000», valorados

en un millón quinientas mil pesetas.

Para el acto del remate, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Torrelavega, se señalan las doce horas del día primero de junio próximo, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el acto consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

tes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

4.º Que quedará en suspenso la aprobación del remate hasta tanto se lleve a cabo lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Burgos, a seis de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

1954.—3.290,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para las empresas del Sector de «Fabricantes de Galletas y Bizcochos» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de «Fabricantes de Galletas y Bizcochos», recibido en este Organismo, el día 18 del actual, suscrito por la representación de los empresarios y por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO. el 11 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de marzo de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

ACTA

ASISTENTES

Empresarios:

José Luis Solana Rojo.
Fernando Gutiérrez González.
Angel Pérez González.
Fernando Angulo Antón.
Tomás García de la Fuente.

Trabajadores:

María Carmen González Márquez.
Trinidad Martínez González.
Piedad García Arreba.
Ernesto Cruz Mena.
Ricardo Villanueva Miguel.
José García García.

En Burgos, a 11 de marzo de 1983, reunidas las personas que al margen se indican, miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial de «Fabricantes de Galletas y Bizcochos», en los locales de la AISS, siendo las diecisiete horas bases del arriba indicado, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1) Dar su aprobación al texto del Convenio Colectivo Provincial para la actividad de «Fabricación de Galletas y Bizcochos», para el año 1983, que a continuación se transcribe.

2) Enviar el texto del Convenio citado a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para su registro, depósito, publicación y demás trámites que correspondan, conforme a la legislación vigente, para que alcance su más plena y completa eficacia.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de «Fabricantes de Galletas y Bizcochos»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes*. El presente Convenio se concerta dentro de la normativa vigente, entre los representantes de los empresarios y de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO.

Art. 2.º — *Ambito funcional*. Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Fabricación de Galletas y Bizcochos», regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3.º — *Ambito territorial*. El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal*. Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas del Sector.

Art. 5.º — *Ambito temporal*. El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1983 y finalizará el 31 de diciembre de 1983.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª — *Compensación, absorción y garantía «ad personam»*.

Art. 6.º — *Compensación y absorción*. Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción del plus de transporte.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam»*. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª — *Comisión paritaria*.

Art. 8.º — *Comisión paritaria*. Se crea una Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio compuesta por un miembro por cada una de las Centrales Sindicales firmantes del mismo y dos miembros de la parte empresarial, que han negociado el mismo.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — *Regulación salarial*.

Art. 9.º — *Salario base*. Será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se incluye en el anexo.

Art. 10. — *Plus de asistencia y puntualidad*. En la tabla salarial que figura como anexo, se establece un complemento de asistencia y puntualidad (columna B), que se percibirá por día trabajado. La total asistencia y puntualidad al trabajo, determinará que se perciba durante 25 días mensuales, este plus se cobrará también en vacaciones.

Art. 11. — *Plus de transporte*. Se establece un plus de transporte, que se percibirá por día trabajado y que va en el anexo de la tabla salarial (columna C).

Art. 12. — Las partes acuerdan expresamente la no aplicación a este Convenio Colectivo de la cláusula de revisión salarial establecida en el Acuerdo Interconfederal para 1983.

CAPITULO III

CONDICIONES LABORALES

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias*. Con el carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en verano y Navidad, en la cuantía de treinta días de salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de verano será abonada antes del día 30 del mes de junio.

Art. 14. — *Beneficios*. Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente a 30 días de salario base pactado, más antigüedad.

Art. 15. — *Antigüedad*. Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación pero aplicable sobre los salarios base del Convenio (columna A).

Art. 16. — *Dietas*. Se cobrará por la dieta completa 1.900 pesetas y 950 la media dieta o se presentarán las facturas.

Art. 17. — *Vacaciones*. Se establece el régimen de vacaciones de 29 días naturales. Estas comenzarán en lunes y serán ininterrumpidas. Se concede fiesta no recuperable el segundo día de la fiesta mayor de la localidad donde esté emplazada la empresa.

Art. 18. — *Jornada laboral*. Se aplicará la legislación vigente.

Art. 19. — *Servicio militar*. El trabajador afectado por dicho servicio percibirá las pagas extraordinarias de verano y Navidad, siempre que tenga dos años de antigüedad en la empresa.

Art. 20. — *Ayuda por jubilación*. Al producirse la baja en la empresa por jubilación, con 20 años en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos meses de salario más antigüedad.

Art. 21. — *Productos*. Los trabajadores tendrán derecho a poder comprar 5 Kgs. por persona y mes, a precio de almacén, de los productos que fabriquen.

Art. 22. — *Ropa de trabajo*. La empresa se compromete a entregar dos prendas de trabajo anuales, entregando los trabajadores las usadas.

CAPITULO IV

DERECHOS SINDICALES

Art. 23. — *Comités de Empresa y Delegados de Personal*. Estos organismos tendrán reconocidos los derechos y funciones de los Jurados de Empresa.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 24. — *Disposición final*. A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio será de aplicación la normativa vigente.

Burgos, 11 de marzo de 1983.

<i>Categorías</i>	(A) <i>Sueldo base</i>	(B) <i>Plus asistencia</i>	(C) <i>Plus transporte</i>	<i>Salario anual</i>
<i>A) Técnicos titulados:</i>				
Técnico Jefe	55.257	6.648	6.649	981.782
Técnico	45.793	5.462	5.462	812.521
Ayudante Técnico	35.291	3.752	3.752	615.631
Practicante	32.709	6.130	6.130	631.625
<i>B) Técnicos no titulados:</i>				
Maestro de Fabricación	35.117	6.854	6.864	684.627
Encargado General	35.117	6.854	6.864	684.627
Encargado de Sección	35.117	3.701	3.701	611.878
<i>C) Empleados Grupo Administración:</i>				
Jefe	39.552	4.150	6.598	715.658
Oficial Primera	32.709	4.842	8.058	637.377
Oficial Segunda	32.709	4.842	6.042	615.201
Auxiliar	32.160	3.405	2.675	552.685
Aspirante 16 ó 17 años	18.954	2.620	2.620	344.570
<i>Subgrupo Empleados Mercantiles:</i>				
Jefe de ventas	39.952	4.842	5.906	722.350
Viajante	32.709	2.697	2.697	552.666
Corredor de plaza	32.709	2.697	2.697	552.666
<i>D) Obreros, Personal de Producción:</i>				
Oficial Primera	1.072	178	277	617.355
Oficial Segunda	1.072	134	181	577.735
Ayudante 18 años	1.072	125	104	553.860
Ayudante menor 18 años	657	106	84	353.835
Aprendiz 16 años	633	89	89	339.190
Aprendiz 17 años	657	83	61	340.610
Aprendiz mayor 18 años	1.072	122	115	555.985
<i>Subgrupo Personal de Empaquetado y Acabado:</i>				
Oficial Primera	1.072	134	217	587.635
Oficial Segunda	1.072	130	135	563.885
Ayudante mayor 18 años	1.072	122	115	555.985
Ayudante menor 18 años	657	93	70	346.085
Aprendiz 16 años	633	89	89	339.190
Aprendiz 17 años	657	83	61	314.610
Aprendiz 18 años o más	1.072	122	115	555.985
<i>Subgrupo de Peonaje:</i>				
Peón	1.072	122	115	555.085
<i>Subgrupo de oficios varios:</i>				
Mecánico	1.072	178	277	617.335
Chófer Primera	1.072	178	277	617.335
Chófer Segunda	1.072	134	181	577.735
Carpintero	1.072	178	277	617.335
Repartidor	1.072	134	181	577.735
Electricista	1.072	178	277	617.335
Fogonero	1.072	134	181	577.735
Albañil	1.072	178	277	617.335
Embalador	1.072	134	181	577.735
<i>E) Subalternos:</i>				
Almacenero	1.072	198	272	621.960
Portero	1.072	122	115	555.985
Ordenanza	1.072	122	115	555.985

Categorías	(A) Sueldo base	(B) Plus asistencia	(C) Plus transporte	Salario anual
Guarda o Sereno	1.072	122	115	555.985
Telefonista	1.072	122	115	555.985
Cobrador	1.072	122	115	555.985
Mujer de Limpieza	1.072	122	115	555.985

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas del Sector de «Limpieza de Edificios y Locales» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de «Limpieza de Edificios y Locales», recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito por los representantes de los empresarios y la Central Sindical U. G. T., el día 16 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de marzo de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo provincial para la «Limpieza de Edificios y Locales»

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los empresarios de limpieza de Burgos y la Central Sindical UGT, en representación de los trabajadores del sector.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio será de ámbito provincial, obligando a todas las empresas con centros de trabajo radicados en cualquier punto de la provincia de Burgos que se dediquen a la actividad de «Limpieza de Edificios y Locales».

Art. 3.º — *Ambito personal.* Afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas indicadas en el art. 2.º del presente Convenio.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* Este Convenio entrará en vigor, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, si bien sus efectos económicos comenzarán el 1.º de marzo de 1983 finalizando el 28 de febrero de 1984. Se prorrogará automáticamente por iguales periodos en el caso de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a su vencimiento en cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º — *Comisión paritaria.* Con objeto de interpretar los pactos habidos en este Convenio, vigilancia de su cumplimiento y cuantas otras actividades puedan conducir a una mayor eficacia de lo establecido, se constituye esta Comisión que estará compuesta por tres empresarios y tres trabajadores.

Art. 6.º — *Garantías personales.* En todo caso las empresas se obligan a respetar las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio, que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 7.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas en su totalidad por las empresas. Las disposiciones legales que con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio signifiquen variación económica, sólo serán de aplicación si globalmente superan el nivel de ingresos establecidos en este Convenio. En caso contrario, se consideran absorbidas las mejoras establecidas en el Convenio que subsistirá en sus propio términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio.

Art. 8.º — *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo semanal será la establecida en el Estatuto del Trabajador.

Art. 9.º — *Retribuciones.* El salario base mensual para cada categoría profesional será el que se especifica en la tabla salarial, que como anexo se acompaña al presente Convenio. Dicho salario base corresponde a una jornada laboral completa. El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrata.

Art. 10. — *Plus de transporte.* Por el presente Convenio se establece un plus de transporte que se devengará por día trabajado y por importe de 150 pesetas, para todas las categorías profesionales. Dicho plus no será compensado ni absorbido. Las personas que no realicen la jornada de trabajo completa, percibirán dicho plus proporcionalmente a las horas trabajadas.

Art. 11. — *Desplazamientos.* Los desplazamientos que por causa del trabajo tengan que realizarse

dentro de la jornada, se computarán como tiempo de trabajo efectivo, siempre que sea la conexión directa entre dos centros de trabajo. La empresa compensará los gastos ocasionados con el plus de transporte.

Art. 12. — *Movilidad de personal.* La movilidad del personal se regulará por lo establecido en la Ordenanza en sus arts. 21 al 29, si bien cualquier cambio de puesto de trabajo deberá ser debidamente justificado por escrito, a petición también escrita del trabajador afectado, siempre que no resultaran satisfactorios los argumentos expuestos verbalmente por la empresa.

Art. 13. — *Corretornos.* En los centros de trabajo que con estricta necesidad y que con autorización laboral se trabaje los domingos y festivos, se establecerá el correspondiente corretornos para que el personal que trabaje en ellos pueda descansar.

Art. 14. — *Vacaciones.* El periodo anual de vacaciones será de 30 días naturales que serán retribuidos a salario base pactado en este Convenio más antigüedad. El personal que ingrese o cese dentro del año será acreedor por doceavas partes el disfrute de los días que proporcionalmente le correspondan en relación al tiempo verdaderamente trabajado.

Art. 15. — *Ropa de trabajo.* Al ingreso del trabajador en la empresa, se le facilitarán dos buzos o batas que serán sustituidos por otros en caso de desgaste natural o notable deterioro de la prenda que será devuelta en caso de cese del trabajador o sustitución de la prenda. Se suministrará igualmente guantes de goma adecuados para aquellos trabajos en que se necesiten.

Art. 16. — *Percepciones por enfermedad o accidente.* Las empresas abonarán las prestaciones necesarias hasta completar en caso de enfermedad el 85 % del salario base de este Convenio durante los 20 primeros días, abonando a partir del 21 el 90 por 100; y en el supuesto de que medie parte médico en el que conste diagnóstico grave en enfermedad o accidente, el 100 por 100 desde el primer día. Asimismo en caso de ser internado en clínica, siempre que pase de tres días la estancia se cobrará el 100 por 100.

Art. 17. — *Altas en la empresa.* La empresa reflejará en el tablón de anuncios las altas en la Seguridad Social que se produzcan en la plantilla, o una vez que los trabajadores hayan superado el periodo de prueba.

Art. 18. — *Gratificaciones extraordinarias.* Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria de Verano y otra de Navidad por importe cada una de ellas de 30 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, que serán devengadas semestralmente. Quienes ingresen o cesen dentro de cada semestre, serán acreedores de la parte proporcional correspondiente. Trabajadores y demás disposiciones legales.

Asimismo los trabajadores percibirán una paga de beneficios por importe de 15 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, a pagar

dentro del primer trimestre del año natural siguiente, pudiendo las empresas pagar en prorrateos mensuales. Dicha paga corresponderá a doce meses de prestaciones de servicios en la empresa.

Art. 19. — *Dietas.* Se establecen como dietas las cantidades de 2.000 pesetas para la dieta entera y de 1.000 para la media dieta.

Art. 20. — *Jubilación de los trabajadores.* Las empresas abonarán a los trabajadores que se jubilen entre la edad de 60 a 64 años, que lleven como mínimo al servicio de la empresa donde causen baja 10 años ininterrumpidos, la cantidad de 25.000 pesetas por una sola vez y a condición de que la baja se solicite precisamente entre dichas edades. El anterior premio por jubilación anticipada no afectará a los trabajadores que pudieran acogerse a la jubilación especial a los 64 años y que se recoge en el párrafo siguiente.

Los trabajadores que cumplan 64 años podrán jubilarse, previo acuerdo entre empresa, representación sindical y trabajador interesado, en los términos que establecen el Acuerdo Nacional de Empleo y Acuerdo Interconfederal.

Art. 21. — *Licencias retribuidas.* En caso del fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos, se concederán tres días si es dentro de Burgos o localidad donde resida y cinco días si es fuera de la misma. En los demás casos, se acogerá a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores, la Ordenanza Laboral y Normativa general.

Art. 22. — *La acción sindical.* Las empresas se someterán a las leyes que sobre esta materia rijan durante el periodo de licencia de este Convenio.

Art. 23. — *Paga de salarios.* El pago de salarios por las empresas se efectuará por las empresas dentro de los cinco días siguientes a su devengo.

Art. 24. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones hacen constar que los aumentos salariales fijados serán repercutibles por las empresas en su tarifa de precios desde la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 25. — Será obligación de las personas encuadradas en los grupos 4.º y 5.º de este Convenio el abrir y cerrar los centros de trabajo donde ellos presten sus servicios, debiendo para ellos ser portadores de las llaves. En el caso de pérdida o deterioro de las mismas la responsabilidad será de la empresa en la que este personal preste sus servicios.

Art. 26. — *Finiquitos.* Los trabajadores que cesen en las empresas podrán solicitar del Comité de Empresa o Delegado de Personal su firma para la plena validez del finiquito siempre y cuando los trabajadores cesantes sean hijos.

DISPOSICION FINAL

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza Laboral de Trabajo para las empresas dedicadas a la «Limpieza de Edificios y Locales», aprobada por Orden Ministerial del 15-11-75 y modificada por la O. M. del 17-3-76 además del Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales.

TABLA DE SALARIOS

Categorías	Salario mes	Plus transp. día	Salario anual
Grupo I: Personal directivo técnico no titulado.			
Director	76.785	150	1.154.633
Director comercial	69.718	150	1.052.161
Jefe de personal	69.718	150	1.052.161
Jefe de compras	69.718	150	1.052.161
Director administrativo	69.718	150	1.052.161
Jefe de servicios	69.718	150	1.052.161
Personal titulado.			
Titulado de grado superior	55.107	150	840.302
Titulado de grado medio	50.985	150	780.533
Titulado laboral de profesión	41.770	150	646.915
Grupo II: Personal administrativo.			
Jefe administrativo de 1. ^a	52.221	150	798.455
Jefe administrativo de 2. ^a	48.883	150	750.054
Cajero	44.228	150	682.556
Oficial de 1. ^a	41.770	150	646.915
Oficial de 2. ^a	37.162	150	580.099
Auxiliar, telefonista, cobrador	37.162	150	580.099
Aspirante de 16 y 17 años	23.219	150	377.926
Grupo III: Mandos intermedios.			
Encargado general	48.835	150	749.358
Supervisor o encargado de zona	44.236	150	682.672
Supervisor o encargado de sector	40.538	150	629.051
Encargado de grupo o edificio	37.995	150	592.178
Responsable de equipo	36.053	150	564.019
Grupo IV: Personal subalterno.			
Ordenanza, almacenero, listero, vigilante	36.053	150	564.019
Botones de 16 y 17 años	23.219	150	377.926
Grupo V: Personal obrero.			
Especialista, peón, limpiador	1.185	150	562.650
Conductor-Limpiador	1.258	150	594.770
Aprendiz de 16 y 17 años	761	150	367.090

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. José Manuel Vicario Pérez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a almacén de materiales, botellas de oxígeno medicinal para enfermos, acetileno, atal, azethil y nitrógeno de Suministros «Viper», en antiguas naves de Maga, núm. 10, exp. 101/83.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, No-

civas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se haya de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de marzo de 1983. —
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1666.—1.730,00

Por D. Juan José Castrillo de los Bueis, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller para reparación de radiadores en Camino Casa la Vega, núm. 43, bajo, expediente 131/83.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, No-

civas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de marzo de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1637.—1.730,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público por plazo de 15 días hábiles, en la Secretaría Municipal, al objeto de oír reclamaciones, las siguientes cuentas con sus justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1982:

- Cuenta General de Presupuestos.
- Cuenta General de Administración del Patrimonio Municipal.
- Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
- Cuenta General del Presupuesto de Inversiones.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Pradoluengo, 8 de abril de 1983. El Alcalde, Bartolomé Pérez.

Ayuntamiento de Rubena

Expuesto al público en forma reglamentaria el expediente número 1/82 de habilitación y suplemento de créditos del presupuesto municipal ordinario de 1982, no habiéndose formulado reclamación alguna contra aquél, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido expediente, conforme a acuerdo corporativo de 28 de noviembre último.

Las modificaciones de crédito contenidas en citado documento, resumidas a nivel de capítulos, son las siguientes:

1. — Remuneraciones de personal; crédito inicial, 552.986; aumento, 52.450; crédito definitivo, 605.436.
2. — Compra de bienes corrientes y de servicios; 1.095.716 ptas.; 473.007 ptas.; 1.568.723 ptas.
4. — Transferencias corrientes; 500 ptas.; 52.200 ptas.; 52.700 ptas.
5. — Inversiones reales; 2.097.449 ptas.; 2.097.449 ptas.

Totales: Crédito, 1.649.202 pesetas; aumento, 2.675.106 pesetas; crédito definitivo, 4.324.308 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, en cumplimiento a lo previsto en la Ley 40/1981.

Rubena, 31 de diciembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Olmos de la Picaza

Aprobado por esta Junta Administrativa la Memoria Valorada para pavimentación de calles, redactada por D. Pedro Molero Martín, Ingeniero Técnico, por un importe de 1.692.541,50 pesetas, queda expuesto al público por plazo de 15 días en la Casa de esta Junta Vecinal, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Olmos de la Picaza, 11 de abril de 1983. — El Presidente de la Junta (ilegible).

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Aprobada por este Ayuntamiento la Memoria Valorada para la decoración y adaptación de edificio a

Casa Consistorial en La Cueva de Roa, redactada por el Arquitecto Técnico D. Miguel Miravalles Ortega, por un valor de 1.999.127 pesetas, en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo del presente año, queda expuesta al público por un plazo de treinta días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Cueva de Roa, 12 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Formado por esta Cooperación, el Padrón correspondiente al Impuesto Municipal de Circulación de Vehículo de 1983, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen justas. Una vez transcurrido el plazo mencionado, no se admitirá ninguna, quedando firmes las cuotas.

Barrios de Colina, a 9 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, las Cuentas generales municipales del Presupuesto Ordinario y Patrimonio Municipal del ejercicio de 1982.

En este plazo y ocho días más podrán formularse las reclamaciones por escrito a los reparos y observaciones que juzguen oportunos, las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Las Quintanillas, a 10 de marzo de 1983. — El Alcalde, B. Tajadura.